



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA CHACÓN DELGADO
DEMANDADO: JORGE ANÍBAL CASTRO CURBELO
RADICACIÓN: 2018-00227

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fíjense como agencia en derecho la suma de \$7.000.000.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>72</u> del <u>24 SEP 2018</u> LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ SECRETARIA
--



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA CHACÓN DELGADO
DEMANDADO: JORGE ANÍBAL CASTRO CURBELO
RADICACIÓN: 2018-00227

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de septiembre de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase como agregado y en conocimiento de las partes el concepto emitido por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, obrante a folio 41.

Mediante providencia del 03 de agosto del año 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del señor JORGE ANÍBAL CASTRO CURBELO y a favor de los menores JORGE IVÁN CASTRO CHACÓN y JUAN ESTEBAN CASTRO CHACÓN, por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$109.506.192.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias adeudadas; así mismo se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago. Además, por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

El demandado a pesar de haberse notificado personalmente de la demanda, no presentó excepción de mérito alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo establece el art. 440 del Código General del Proceso, no obstante lo solicitado en memorial obrante a folio 32 del cuaderno de medidas cautelares, respecto a abstenerse de condenar en costas procesales, a lo cual no accede el Despacho de acuerdo a lo normado en el numeral 9° del artículo 365 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA CHACÓN DELGADO
DEMANDADO: JORGE ANÍBAL CASTRO CURBELO
RADICACION: 2018-00227

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de septiembre de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la solicitud realizada por la demandante LILIANA CHACÓN DELGADO y por el demandado JORGE ANÍBAL CASTRO CURBELO, coadyuvado por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 32, se dispone lo siguiente:

LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en auto del 3 de agosto del 2018 y el auto que libra mandamiento ejecutivo. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda. Se previene a la parte interesada para que tramite los oficios respectivos.

Téngase en cuenta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria realizada por las partes.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>72</u> del <u>24 SEP 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARIA